



Riohacha D.T.C., 28 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSA JOSEFINA PEREZ CAMPUZANO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00933-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del (la) señora EDILSA JOSEFINA PEREZ CAMPUZANO, para obtener el pago de la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.249.414) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 04 de septiembre de 2014, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 03 de julio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el(la) demandado (a) EDILSA JOSEFINA PEREZ CAMPUZANO fue emplazada por no haber sido posible notificarla personalmente, razón por la cual le fue nombrado curador ad-litem, doctor SAULO AGUILAR OCANDO, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré suscrita el día 04 de septiembre de 2014 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el(la) demandado (a) EDILSA JOSEFINA PEREZ CAMPUZANO se constituyó deudor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la señora EDILSA JOSEFINA PEREZ CAMPUZANO presenta la demanda ejecutiva el día 26 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 03 de diciembre de 2018, notificándose a través de curador ad-litem el 07 de febrero de 2020, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 03 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaria.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$412.470). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7651002fb63f59b263c2fe20c0d4e1bf2c888f2b9efc198c0a357ae02a816ce5

Documento generado en 28/10/2020 10:50:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>